



de 1978 y a otros cuerpos legales; la ley N° 16.319, que Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear; el decreto ley N° 799, de 1974; la circular N° 35.593, de 1995, modificada por el dictamen N° 41.103, de 1998, ambos de la Contraloría General de la República; el oficio circular N° 26, de 2003, de los Ministros de Hacienda y del Interior; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el oficio CCHEN N° 1.1.3/036, de 30 de abril de 2013; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el 24 de septiembre de 1996, Chile suscribió el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y su Protocolo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996, y aprobados por el Congreso Nacional, el 11 de abril de 2000, tratado que aún no entra en vigencia.

2. Que el Anexo 1 del Protocolo del tratado referido determina la ubicación de 337 estaciones que conformarán el Sistema Internacional de Vigilancia, siendo una de esas instalaciones una estación de radionúclidos ubicada en Isla de Pascua.

3. Que los países signatarios del antedicho tratado acordaron establecer una Comisión Preparatoria para asegurar el establecimiento rápido y eficaz de la futura Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCEN).

4. Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, organismo que se relaciona con la Presidenta de la República a través del Ministerio de Energía, es el ente coordinador a nivel nacional, en lo relativo a la participación de Chile en el Sistema Internacional de Vigilancia.

5. Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la Comisión Preparatoria de la OPCEN firmaron, en el año 2003, un contrato para actividades de post-certificación, las cuales incluyen las tareas de operación y mantenimiento de la estación de radionúclidos ubicada en Isla de Pascua.

6. Que a fin de operar la estación de radionúclidos ubicada en Isla de Pascua, la Comisión Chilena de Energía Nuclear adquirió, con fondos proporcionados por la Comisión Preparatoria de la OPCEN, un vehículo destinado al transporte de equipos y materiales y al traslado del personal encargado de operar, mantener y recolectar los datos de la referida estación.

7. Que, el personal que opera en la estación de radionúclidos señalada, se ve en la necesidad de utilizar el vehículo en días y horas inhábiles, a fin de cumplir con eficiencia y efectividad las funciones que le han sido encomendadas, dadas las características técnicas de dicha instalación.

Decreto:

Autorízase, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, la circulación del vehículo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear en la provincia de Isla de Pascua en horario inhábil y en días sábados en la tarde, domingos y festivos, que a continuación se individualiza:

| Tipo de Vehículo     | Camioneta           |
|----------------------|---------------------|
| Marca                | Nissan              |
| Modelo               | Terrano DXS DOB/CAB |
| Año                  | 2014                |
| Nº Motor             | YD25601507P         |
| Color                | Blanco              |
| Inscripción R.N.V.M. | GCCS-78-4           |
| Nº de Patente        | GCCS-78             |

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DECRETO N° 14, DE 2012, CONFIERE TRASLADO A LOS INTERESADOS Y CONCEDE AUDIENCIA**

**(Resolución)**

Núm. 26 exenta.- Santiago, 24 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en

el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "LGSE"; en el decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación; en el escrito que "Solicita la invalidación parcial del Acto Administrativo que indica", ingresado al Ministerio de Energía con fecha 7 de abril de 2014; en la presentación de doña Patricia Silva San Martín que solicita "Se tenga presente lo expuesto y por acompañado documento que indica", ingresado al Ministerio de Energía con fecha 25 de abril de 2014; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LGSE, con fecha 14 de febrero de 2012, el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo N° 14, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 4 de abril de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante e indistintamente decreto N° 14.

2. Que con fecha 7 de abril de 2014 ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación que solicita la invalidación parcial del decreto N° 14, suscrita por los señores Víctor Alejandro Larenas Mantellero, en representación de Elektra Generación S.A.; Jorge Brahm Barril, en representación de Enlase Generación Chile S.A.; Alejandro Paul Gómez y Juan José Chávez de la Fuente, en representación de Eléctrica Puntilla S.A.; Sebastián Pizarro de la Piedra, en representación de Empresas Diego de Almagro S.A.; Rodrigo Alejandro Sáez Rojas, en representación de EnorChile S.A.; Carl Weber Silva, en representación de HidroMaule S.A.; Patricio Ignacio Guerrero Teare, en representación de Potencia S.A. y Termoeléctrica Los Espinos S.A.; Jorge Concha Varas, en representación de Generación de Energía Nueva Degan S.A.; y Luis Fernando Ortega Santa María, en representación de Generadora del Pacífico S.A., acompañando en el primer otrosí de la misma, copia simple de las escrituras públicas en las que constarían los poderes de estas personas para actuar como mandatarios de las sociedades correspondientes.

3. Que en el Tercer otrosí de la presentación singularizada en el considerando anterior, la cual corresponde un documento privado y no suscrita ante notario, se señalan como abogados patrocinantes y confieren poder a los abogados don Alejandro Vergara Blanco y doña Patricia Silva San Martín.

4. Que con fecha 25 de abril de 2014, doña Patricia Silva San Martín, en representación de las empresas singularizadas en el considerando 2, de la presente resolución, ingresó al Ministerio de Energía una presentación denominada "Se tenga presente lo expuesto y por acompañado documento que indica".

5. Que el artículo 22 de la ley N° 19.880 señala que en los procedimientos administrativos que lleven adelante los Órganos de la Administración del Estado, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exigiendo en su inciso segundo que dicho poder "deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario".

6. Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, y que las presentaciones de las empresas solicitantes y sus apoderados a esta Secretaría de Estado no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ley N° 19.880, en virtud del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y los principios de celeridad, economía procedimental y de la no formalización, establecidos respectivamente en los artículos 7, 9 y 13 de la ley N° 19.880, se tendrán por presentadas las solicitudes y documentos ingresados.

Resuelvo:

I. Iníciase procedimiento administrativo de invalidación en contra del decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación.

II. Confiérase Traslado a los interesados, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo, se pronuncien respecto del procedimiento de invalidación iniciado, alegando cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la ley N° 19.880.

III. Concédase audiencia a los interesados para el día miércoles 23 de julio de 2014, a las 11:00 horas, en las dependencias de este Ministerio, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a fin de que puedan realizar presentaciones, formular observaciones y aportar los documentos y antecedentes que estimen necesarios y pertinentes, en cualquier tipo de formato o soporte.



IV. Deléganse en el Jefe de la División Jurídica, Sr. Hernán Moya Bruzzone, y los abogados de la División Jurídica Srta. Claudia Rojas Santelices y Sr. Pedro Fernández Zabala, facultades suficientes para los efectos de comparecer y dirigir la referida audiencia, debiendo informar al infrascrito acerca de todo lo obrado en ella en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la celebración de la misma.

V. Notifíquese a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso final de la ley N° 19.880.

Anótese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### Publicaciones Judiciales

#### Convenios

#### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil de Talca, Convenio Judicial Preventivo Salmones Colbún Ltda. Rol C-671-2014, por resolución de 26 de junio de 2014 se resolvió prorrogar fecha de Junta de Acreedores llamados a deliberar proposiciones de Convenio Judicial Preventivo por el lapso de 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación en Diario Oficial o siguiente hábil si recayere en día sábado, a las 10:00 horas.- La Secretaria (S), María Fernanda Ramírez Díaz.

#### Juicios de Quiebras

#### NOTIFICACIÓN

8° Juzgado Civil Stgo. Quiebra "Construcciones y Montajes S.A." Causa Rol 37.025-2009. Síndico Francisco Cuadrado S. Con fecha 01-07-2014. Fs. 407. Cdo. Adm. Tribunal resolvió: Por presentado 3° reparto de fondos, con citación. Pago reserva 2° reparto crédito preferente reconocido Art. 2472 N° 5 CC. Monto total a repartir \$5.198.179. Notifíquese.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Stgo. Quiebra "Empresa Constructora Nueva Extremadura Ltda.", Rol C-17.286-2013. Con fecha 26-05-14. Fs. 123. Tribunal resolvió; Como se pide, se fija audiencia para 7° día hábil siguiente de notificado, a las 9:00 horas y, si fuere sábado, al día hábil sgte., misma hora, para efectos de llevar a cabo 1ª junta de acreedores, en 2ª citación, conforme Art. 106 Libro IV, Código de Comercio, a realizarse en dependencias del Tribunal. Notifíquese.- Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: 8° Juzgado de Letras de Santiago, Rol N° C-11673-2013, Quiebra de "Enlace Limitada". Por resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, el Tribunal de la quiebra tuvo por rectificada el acta de incautación e inventario, en los siguientes términos: Donde dice "Factura timbrada sin usar desde 1854-187 al 198", debe decir "Factura timbrada sin usar desde 184-187 al 198"; y donde dice "hojas timbradas sin usar desde 1859 al 2001", debe decir "hojas timbradas sin usar desde 1859 al 2000".- Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra Servicio Nuevo Concepto Limitada. Rol C-24916-2012, 17° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Tomás Lacámara de Camino, acompaña acta de incautación, y solicita su notificación por aviso. Santiago, 27 de septiembre del 2013, a fojas 61: Por acompañada acta de incautación en inventario contable, con citación; agréguese a los autos y notifíquese, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra Servicio Nuevo Concepto Limitada. Rol C-24916-2012, 17° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Tomás Lacámara de Camino, acompaña acta de incautación, y solicita su notificación por aviso. Santiago 9 de julio de 2013, a fojas 16: A lo principal: Por acompañada acta de incautación e inventario, con citación; agréguese a los autos y notifíquese mediante aviso publicado en el Diario Oficial.- Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: Soc. Tecnológica de Redes y Sistemas Ltda., Primer Juzgado Civil Valparaíso, 290-2013, resolución de fecha 14 mayo 2014, tuvo por verificado extraordinariamente crédito de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile por \$7.707.452.-, más reajustes, intereses y costas.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: 21° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-25966-2012, Quiebra de "Sociedad Silva Arqueros y Cía. Limitada". Por resolución de fecha 10 de abril de 2013 se tuvo por acompañada acta de incautación e inventario.- Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Sentencia 3° Juzgado Civil Viña del Mar, causa: Quiebra "Textil Jodorkovsky y Ventura y Cía. Limitada", rol C-1243-2011, resolución 8 mayo 2013. Vistos: El mérito de antecedentes, documentos acompañados y lo dispuesto en artículos 1, 25, 26, 27, 29, 41, 52, 101, 105, 106, 217 y siguientes ley 18.175, se declara: La quiebra de Textil Jodorkovsky Ventura y Compañía, hoy Textil Ventura y Compañía Limitada, sociedad giro de su denominación, rol único tributario 76.310.510-5, representado por Alejandro Moisés Ventura Castillo, comerciante, ambos con domicilio Avenida Valparaíso N°553, Local 7, comuna Viña del Mar. Nómbrase Síndico Provisional en carácter Titular don Ricardo Hoffman y en carácter de suplente a Tomás Lacámara de Camino. Comuníquesele que al asumir cargos previa aceptación y juramento ante Ministro de Fe les notifique designación, incauten bajo inventario los bienes de la fallida, sus libros, papeles y documentos. Para estos efectos se les prestará auxilio fuerza pública por jefe de unidad más inmediata, con sola exhibición copia autorizada de la declaración de quiebra, pudiendo ésta actuar con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuese necesario. Comuníquese a correos de Chile, a fin que entreguen al Síndico correspondencia y despachos telegráficos dirigidos a fallida. Acumúlese al juicio de quiebra todos juicios de la fallida que estuvieren pendientes ante otros Tribunales, salvo excepciones legales, de cualquier jurisdicción y que pueden afectar sus bienes. Se advierte al público no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de pagos y entregas y se ordena a personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido los pongan, dentro tercero día a disposición del Síndico, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de quiebra. Hágase saber la quiebra a todos acreedores residentes territorio República, que tienen plazo 30 días contados desde fecha publicación, para que se presenten con documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento que les afectarán resultados juicio sin nueva citación. Despáchense cartas aéreas certificadas para hacer saber quiebra a acreedores se hallen fuera de República a fin que término 30 días, aumentados emplazamiento correspondiente que expresará cada carta, comparezcan con los documentos justificativos de créditos y preferencias, bajo apercibimiento señalado respecto acreedores residentes el país. Inscribese declaratoria en Registro Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar Conservador Bienes Raíces Viña del Mar, y Conservadores correspondientes a cada uno inmuebles de fallida en su caso. Cítase a primera Junta Acreedores a celebrarse 39° día hábil siguiente o 40° si aquel correspondiere sábado, 9:00 horas, según horario del Tribunal. Diríjase oficios correspondientes, dese copias autorizadas y notifíquese esta resolución a síndicos, fallida y acreedores en forma legal.- Secretaria Titular.

#### NOTIFICACIÓN

30° Juzgado Civil Santiago. Quiebra Francisco De Borja Valdés Latorre. Rol C-18845-2010. Síndico Fco. Cuadrado S. Con fecha 1/7/14 a Fs. 43, Cuad. Adm., Tribunal resolvió: Téngase por acompañado primer reparto de fondos, y por aprobado, si no fuere objetado dentro de tercero día. Notifíquese. Pago del 100% sobre créditos reconocidos con preferencia del art. 2472 N°4; 100% sobre créditos reconocidos con preferencia del art. 2472 N°5; y abono a crédito hipotecario reconocido con preferencia del art. 2477; del Código Civil. Monto total reparto: \$30.651.964.-Secretario.

#### Muertes Presuntas

#### MUERTE PRESUNTA

Quinto Juzgado Civil Valparaíso, causa Rol V N° 175-2013, ordena citar a don **Alejandro Almonacid**, RUN 2.004.699-6, bajo apercibimiento declararlo presuntivamente muerto.- Secretaria.